



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., septiembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 05615310500120200015900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Actora: **LIDA CRISTINA TOBON GAVIRIA**
Accionada: **SAPHIO Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Se debe a indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados art. 6 Decreto 806 de 2020, correo electrónico del profesional de derecho que debe coincidir con el correo electrónico que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura.
- Deberá el demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, con base en los artículos 33 del CPTYSS, se reconoce personería al **DR. SANDRO SANCHEZ SALAZAR** de tarjeta profesional N° 95.351 del C.S. de la J. para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Bere G.